

ANEXO II

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA INSTITUCIONAL

Facultad de Odontología – Universidad Nacional de Córdoba

ARTÍCULO 1° — OBJETO

El presente Protocolo tiene por objeto regular el procedimiento de intervención del Programa de Fortalecimiento de la Convivencia Institucional, destinado a la gestión temprana, preventiva y/o restaurativa de conflictos interpersonales en el ámbito de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTÍCULO 2° — ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Protocolo será aplicable a los conflictos que involucren a docentes, nodocentes, autoridades y, en su caso, estudiantes, en el marco de relaciones institucionales, laborales o funcionales.

ARTÍCULO 3° — PRINCIPIOS RECTORES

El procedimiento se regirá por los siguientes principios: confidencialidad, voluntariedad, neutralidad e imparcialidad, celeridad, buena fe, respeto mutuo, no revictimización y autonomía de las partes.

ARTÍCULO 4° — INICIO DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento podrá iniciarse por solicitud espontánea de parte interesada, derivación institucional o intervención de oficio.

ARTÍCULO 5° — ADMISIBILIDAD

Se evaluará que el caso no implique situaciones de violencia de género ni de discriminación y que resulte susceptible de abordaje mediante instancias de diálogo.

A tal fin, se instrumentará un formulario de ingreso, debidamente numerado, que contendrá exclusivamente los datos personales necesarios de las partes (nombre completo, DNI, domicilio, teléfono y correo electrónico institucional), así como una descripción sucinta del conflicto.

El formulario permitirá asimismo registrar la cantidad de reuniones realizadas y el resultado alcanzado. Cada reunión será documentada mediante acta, a los fines de dejar constancia de la asistencia de las partes intervinientes.

En virtud del deber de confidencialidad, las partes deberán suscribir un convenio de confidencialidad.

Toda la documentación referida, junto con el convenio suscrito, conformará el legajo del caso.

En caso de que las instancias se desarrollen de manera virtual, se dejará constancia en el medio utilizado de la ratificación del resultado por las partes intervinientes, la cual tendrá validez equivalente a la firma ológrafa y será incorporada al legajo digital correspondiente.

ARTÍCULO 6° — EVALUACIÓN INICIAL Y MODALIDADES DE ABORDAJE

Admitida la intervención, el/la profesional a cargo realizará una evaluación inicial de la situación planteada a fin de determinar la modalidad de abordaje adecuada según la naturaleza y complejidad del conflicto.

A tales efectos, podrán implementarse instancias de facilitación, mediación o abordaje restaurativo, pudiendo requerirse la colaboración de otros profesionales o áreas institucionales cuando el caso lo requiera.

Si durante la intervención surgieran indicadores de situaciones de violencia de género, discriminación o posibles ilícitos, se suspenderá inmediatamente la instancia y se efectuará la derivación correspondiente.

ARTÍCULO 7° — CONTACTO INICIAL

Se establecerá contacto con las partes a fin de informar el procedimiento y verificar su voluntad de participación.

ARTÍCULO 8° — CONVOCATORIA

Se citará a las partes indicando fecha, hora y modalidad de la reunión. La modalidad podrá adecuarse a las características del caso y a las posibilidades de participación de las personas involucradas.

ARTÍCULO 9° — MESA DE DIÁLOGO

La instancia de diálogo comprenderá, según corresponda, la apertura del encuentro, la exposición de las partes, la identificación de intereses y la eventual construcción de acuerdos.

ARTÍCULO 10° — RESULTADOS

El procedimiento podrá concluir con acuerdo, sin acuerdo o por imposibilidad de realización.

ARTÍCULO 11° — PLAZO

La duración máxima del proceso en cada caso será de tres (3) meses, pudiendo prorrogarse excepcionalmente cuando la resolución del conflicto dependa de circunstancias externas debidamente fundadas.

ARTÍCULO 12° — FUNCIONES DEL/DE LA ABOGADO/A MEDIADOR/A

El/la profesional a cargo deberá garantizar la confidencialidad, la imparcialidad y el adecuado registro de las actuaciones, facilitando el abordaje del conflicto.

ARTÍCULO 13° — DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES

Las partes tendrán derecho a ser oídas, a recibir un trato igualitario y a retirarse voluntariamente del proceso.

Asimismo, deberán actuar de buena fe, respetar a las demás personas intervinientes y comparecer a las instancias convocadas.

ARTÍCULO 14° — CONFIDENCIALIDAD

La información producida en el marco del Programa tendrá carácter confidencial, conforme al convenio suscripto por las partes, el cual se incorporará al legajo del caso.

ARTÍCULO 15° — REGISTRO

Se llevará un registro interno con fines estadísticos. Finalizado el proceso, las actuaciones serán archivadas conforme lo determine la Facultad, donde solo quedara constancia del nombre y apellido de los participantes y la fecha de la o las reuniones desarrolladas.

ARTÍCULO 16° — ARTICULACIÓN

El Programa articulará su actuación con el Área Legal y con la Comisión para el Abordaje de Violencias (CAV), cuando corresponda.

ARTÍCULO 17° — CARÁCTER

El presente procedimiento no sustituye ni impide la sustanciación de los procedimientos administrativos que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 18° — EVALUACIÓN

El Programa será evaluado al término del período de implementación previsto en la resolución que lo aprueba.